

Donce, cuyo presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 27 de Octubre último, asciende a la cantidad de trece mil quinientas sesenta y ocho pesetas, un centimo.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción vigente de 27 de Marzo de 1869, en la Secretaría de este Gobierno General, hallándose de manifiesto en la misma para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto, y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de doscientas y dos pesetas en metálico, depositada en la Tesorería de Hacienda, y las proposiciones que falte cualquiera de estos requisitos, y cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instrucción citada; en el caso de procederse a una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesetas.

Puerto-Rico, 17 de Diciembre de 1875. —El Secretario de Gobierno, Pedro Dis Romero.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Secretario de Gobierno en (tal fecha) de la Instrucción de subasta de 27 de Marzo de 1869, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica, afirmado y accesorios del puente "Pezuela" sobre el río "Estero", y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra)

(Fecha y firma)

El sobre de la proposición tendrá este título: "Proposición para la adjudicación de las obras de fábrica, afirmado y accesorios del puente "Pezuela" sobre el río "Estero"

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 1º En la ejecución por contrata de las obras de fábrica, afirmado y accesorios del puente sobre el río "Estero" regirán además del pliego de condiciones generales de veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y del de las facultativas aprobadas en 27 de Octubre de 1875, las siguientes prescripciones administrativas y económicas

Art. 2º El licitador a que se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata, debiendo dar principio a las obras a los veinte días contados a partir de la misma fecha.

Art. 3º La fianza se compondrá de cuatrocientas diez pesetas en metálico y además de un 10 p. s. que se retendrá en cada uno de los pagos mensuales; pero cesará el descuento, cuando la suma del depósito y de las retenciones llegue a ser la décima parte del presupuesto. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitación, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina a este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo a certificación del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes se acreditará al contratista el 1 p. s. mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Puerto-Rico, 17 de Diciembre de 1875. —El Secretario de Gobierno, Pedro Dis Romero

CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAJOR.

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 150.

Adición a la orden general del día 29 de Noviembre de 1875 en Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General, con fecha 8 de Octubre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el día 13 de Marzo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Francisco Pérez Pascual, Alférez del Batallón de honrados Bombarderos de Remedios en el Ejército de esa Isla, acusado de faltar al Reglamento de su Instituto, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por pluralidad de votos, ha condenado y condena al Alférez D. Francisco Pérez Pascual, como pena extraordinaria, a que sea separado del Cuerpo a que pertenece.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 23 de Setiembre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber como adición a la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

6918

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 149.

Orden general del día de Noviembre de 1875, en Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General, con fecha 9 de Octubre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el día 9 de Mayo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Nicolás Tobajas y Vela, Teniente de Cazadores de Pizarro, por robo hecho al mismo de mil trescientos pesos, a mano armada por dos negros y un blanco, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos absuelve libremente al procesado Teniente D. Nicolás Tobajas y Vela, reintegrando a la caja del Batallón de Pizarro la cantidad que adeuda, a cuyo pago se sometió voluntariamente.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito a V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 15 de Setiembre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

6919

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 151.

Orden general del día 30 de Noviembre de 1875, en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General, con fecha 9 de Octubre próximo pasado, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en la Habana el día 9 de Febrero próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Francisco Fernández del Pilar, Teniente graduado, Alférez del Batallón Cazadores de Chiclana, acusado de ser reincidente en contraer deudas, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo por unanimidad de votos, ha condenado y condena al acusado D. Francisco Fernández del Pilar a que sea separado del servicio como comprendido en el espíritu del artículo 12, tratado 2º, título XVII de las ordenanzas del Ejército, y a lo resuelto en un caso análogo en Real orden de 24 de Diciembre de 1867.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta remito a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la

Guerra en acordada de 23 de Setiembre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 151.

Orden general del día 10 de Diciembre de 1875, en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se dice a esta Capitanía General con fecha 25 de Octubre último, lo siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Navarra, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Pamplona el día 26 de Abril próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Juan Ruiz Varela, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Navarra, Modesto Hernandez y Martinez, cabo 1º de la de Huesca y carabinero de la misma, Isidro Remartinez Garcia, con motivo de la conducta militar que observaron en la rendición a los carlistas del destacamento de Campanas, el 14 de Agosto de 1873, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos, al Teniente D. Juan Ruiz Varela, a la pena de un año de prisión en un Castillo, como pena extraordinaria, con arreglo al artículo 48, tratado 8º, título V, de las Reales ordenanzas. Con respecto al cabo Modesto Fernandez Martinez y carabinero Isidro Remartinez Garcia, que se los absuelve libremente por no resultarles cargos, sin que en lo sucesivo les sirva de perjuicio la formación de esta causa.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta devuelvo a V. E.; Visto cuanto de ella resulta y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 6 del mes actual, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo. Al propio tiempo, de conformidad tambien con el Consejo Supremo de la Guerra y en consideración a las circunstancias atenuantes que concurrieron en el hecho porque el referido Teniente fue procesado, S. M. ha tenido a bien acceder a la instancia que en petición de indulto total de la referida pena de un año de Castillo, promovió dicho oficial desde Pamplona en 21 de Mayo del año actual.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2º Jefe de E. M., Camilo Tolosa

7029

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 152.

Adición a la orden general del día 10 de Diciembre de 1875, en Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General con fecha 24 de Octubre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Valencia, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Valencia el día 19 de Mayo próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Juan Francisco Moya y Tribaldo, D. Nicanor Moreno y Ramirez y Don Martin Llanos Alderson de la Barca, Coronel, Teniente Coronel y Comandante respectivamente del 5º Regimiento montado de Artillería, en averiguación de la conducta militar que observaron durante los sucesos cantonales de Valencia, ocurridos los días 15 y 16 de Julio del año 1873, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena al Coronel D. Juan Francisco Moya, a que sufra un año de prisión en un Castillo; al Teniente Coronel D. Nicanor Moreno a que sea arrestado para su conducta militar en lo sucesivo, y al Comandante D. Martin de los Llanos a cuatro meses de prisión en un Castillo; todo como pena extraordinaria y con arreglo al artículo 48, título V, tratado 8º de las Reales ordenanzas.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta devuelvo a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 11 del mes actual, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber como adición a la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M.—P. I.—El Teniente Coronel 2º Jefe de E. M., Camilo Tolosa

7029

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 153.

Orden general del día 11 de Diciembre de 1875 en San Juan de Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General, con fecha 24 de Octubre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Navarra, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales generales, celebrado en Pamplona el día 26 de Abril próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Tadeo Bargas Alandete, Capitan graduado, Teniente de Carabineros, en averiguación de su conducta militar, con motivo de la rendición por capitulación a los carlistas, del fuerte y destacamento de Puente la Reina, de que era Jefe el día 12 de Julio de 1873, pronunció la sentencia siguiente:—Ha absuelto y absuelve el Consejo libremente, y por unanimidad de votos, al Teniente D. Tadeo Bargas y Alandete, en vista de aparecer que rechazó las proposiciones de rendición que se le hicieron, que fué sorprendido durante la noche con la construcción de una batería con dos piezas de artillería, destruyendo a los primeros disparos parte de la fortificación, que no podía contestar a los fuegos de cañón, que así mismo se defendió una hora con fuego de fusilería con inútil resultado, sin hacer baja alguna al enemigo por hallarse a cubierto, y en vista del escaso número de defensores, mientras que el enemigo constaba de más de 3,000, atenuando estas circunstancias, el hecho de tal modo, que no puede ser aplicado el artículo 2º, título V, tratado 8º de las ordenanzas.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa, que adjunta devuelvo a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 12 de Octubre último, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida, atendido su carácter ejecutivo.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

7039

SECCION 1ª.—ARCHIVO.—NUM. 154.

Adición a la orden general del día 11 de Diciembre de 1875, en Puerto-Rico.

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica a esta Capitanía General, con fecha 14 de Octubre último, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue:—El Consejo de Guerra de oficiales generales, celebrado en la Habana el día 1º de Setiembre del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida a D. Julio Oscar Vidupia, Capitan de las guerrillas de San Pedro de Cacao y otros, por una omisión el 24 de Junio del mismo año, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo, por unanimidad de votos, ha condenado y condena al procesado Capitan D. Julio Oscar y Vidupia, a la pena extraordinaria de ser despedido del servicio, así como a la de tres años de presidio público e los soldados José Jordán Lopez, Manuel Pérez Lloret y contra guerrillero José Quenda, con arreglo al artículo 48, título V, tratado 8º de las ordenanzas del Ejército, absolviendo libremente a los soldados Pascual Rodríguez Morales, Ramon Sanchez Miñano, Manuel Nuñez Abreu, Manuel Camacho Carras, Miguel Roque Moles, Juan Espinosa Cobos, Gabriel Castaño Rubio, y a los guerrilleros Manuel Pérez Oliva, Miguel Pérez Gonzalez, Manuel Almaguer y Francisco Gonzalez y Gonzalez, llamando la atención del Excmo. Sr. Capitan General sobre la responsabilidad que afecta al Comandante del destacamento Comandante Capitan del Regimiento de la Habana, Don José Panyer.—Enterado el Rey (Q. D. G.) a quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito a V. E.; Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 30 de Setiembre último, ha tenido por conveniente aprobar la preinserta sentencia por lo que respecta al Capitan D. Julio Vidupia, mandando que se ejecute y publique en la forma prevenida para conocimiento del Ejército.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado a V. E. para su conocimiento."

Lo que de orden de S. E. se hace saber como adición a la general de este día, a los fines de ordenanza.

El Coronel Jefe de E. M., Manuel Cortés de Bernabé.

7040